



Resolución Ministerial



Lima, 21 de mayo del 2024

No. 170-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **LEOPOLDO CARI ORTIZ** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de febrero de 2024, la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00378-Q-2024, a través de la cual declaró infundada la queja presentada por el señor **LEOPOLDO CARI ORTIZ** contra la Municipalidad Provincial de San Román;

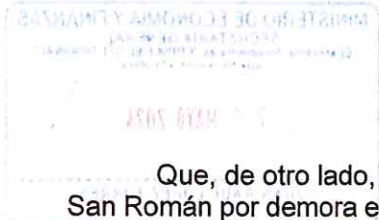
Que, el 5 de marzo de 2024, la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00643-Q-2024, mediante la cual declaró improcedente la reconsideración presentada por el señor **LEOPOLDO CARI ORTIZ** contra la Resolución N° 00378-Q-2024;

Que, con fecha 2 de mayo de 2024, el señor **LEOPOLDO CARI ORTIZ** interpone queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones N° 00378-Q-2024 y N° 00643-Q-2024, sosteniendo que la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal al emitir la Resolución N° 00378-Q-2024, no se ha pronunciado sobre el fondo de su petitorio, causándole perjuicio, precisando que ello ha sido reiterado con la Resolución N° 00643-Q-2024 a través de la cual se desestima su queja y recurso de reconsideración;

Que, refiere que con la decisión de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal contenida en la Resolución N° 00378-Q-2024, se avala la inacción de procesos administrativos por parte de la Municipalidad Provincial de San Román, perjudicándose su legítimo interés de solicitar la devolución de pagos indebidos más los intereses de ley que le corresponden;

Que, asimismo, el quejoso alega que acudió en vía de reconsideración ante el mismo Tribunal Fiscal para que, con un mejor criterio y análisis de fondo de la queja, pudiera rectificar la Resolución N° 00378-Q-2024; sin embargo, se le denegó su derecho establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, mediante los cuales se amparan el derecho de petición y de contradicción establecidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país;

Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/05/2024
16:53:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, de otro lado, señala que interpone queja contra la Municipalidad Provincial de San Román por demora en resolver el recurso de reclamación y no elevar al Tribunal Fiscal el recurso de apelación dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, Tribunal Fiscal, mediante Memorando N° 0344-2024-EF/40.01 del 13 de mayo de 2024, remite el Informe N° 034-2024-EF/40.06, elaborado por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, a través del cual efectúa los descargos respectivos, señalando que en la Resolución N° 00378-Q-2024 se determinó que no correspondía la presentación de un recurso de apelación de fecha 20 de junio de 2023 ni la elevación del mismo al Tribunal, pues ante la falta de respuesta de su escrito presentado el 28 de febrero de 2023, el que calificaba como una solicitud de devolución de pago indebido por concepto de Impuesto Predial de diversos períodos, lo que correspondía era la presentación de un recurso de reclamación y no un recurso de apelación, como el presentado mediante el aludido escrito de fecha 20 de junio de 2023;



Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/05/2024
16:53:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, asimismo, refiere que conforme con lo señalado en la Resolución N° 00643-Q-2024, el recurso de reconsideración no se encuentra previsto por el ordenamiento jurídico como uno que pueda ser formulado contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, siendo que conforme el contribuyente expone, lo que pretendía era que se rectifique lo ya resuelto, lo que no procede;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 012-2024-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de las Resoluciones N° 00378-Q-2024 y N° 00643-Q-2024, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00378-Q-2024 y N° 00643-Q-2024, por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **LEOPOLDO CARI ORTIZ**;

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial



Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/05/2024
16:53:24 COT
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **LEOPOLDO CARI ORTIZ** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas